

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 3 de marzo de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a si la actividad de explotación de máquinas tragaperras está comprendida dentro del ámbito funcional del CEM.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

El CNAE 92.00 “Actividades de juegos de azar y apuestas”, comprende, entre otras... “la explotación de máquinas tragaperras”. Dicha explotación implica la reparación y el mantenimiento de las máquinas por la empresa explotadora, previa habilitación correspondiente por la Comunidad Autónoma en la que se ubique el local propio, o bien el espacio del local ajeno cedido por un tercero para la instalación de las máquinas tragaperras.

Actualmente, el CNAE 92.00 no figura entre los relacionados en el Anexo I del CEM, relativo a las “Actividades Económicas de la Industria y los Servicios del Metal (CNAE)”, sin embargo, el art. 2 de dicho Convenio establece que los CNAE enumerados en el Anexo I tienen carácter enunciativo y no exhaustivo. La reparación y/o mantenimiento de las máquinas recreativas es una actividad incluida en el ámbito funcional del CEM al nominar éste de forma genérica casi todas las fases del proceso productivo, fabricación, elaboración, transformación, montaje, reparación, mantenimiento, almacenaje o puesta en funcionamiento de equipos, máquinas e instalaciones industriales.

El CEM también enumera en el Anexo I a todos los CNAE de la División 33 “Reparación e Instalación de máquinas y equipo”, especificándose en las notas aclarativas de esa la División del CNAE-2009 que “esta división sólo comprende las actividades de reparación y mantenimiento especializadas”, de “bienes producidos en el sector manufacturero con el objeto de procurar que la maquinaria, los equipos y otros productos vuelvan a funcionar”. La actividad que realiza la consultante está definida en el CNAE 92.00 “Explotación de máquinas tragaperras”, no siendo la actividad de la empresa la reparación y/o mantenimiento de maquinaria en el sentido de la División 33.

Esta Comisión Paritaria entiende que los trabajadores de las empresas dedicadas a esta actividad de explotación de máquinas tragaperras de mantenimiento y reparación deben estar cubiertos por los convenios colectivos provinciales de la Industria del Metal y por el propio CEM, y el resto de los trabajadores de las empresas explotadoras por convenios colectivos provinciales del Comercio del Metal (existen 36 convenios colectivos provinciales del Comercio del Metal o de actividades subsectoriales en España).

En las provincias donde no exista Convenio Colectivo de Comercio de Metal, a los trabajadores que no realizan actividades de mantenimiento y reparación, siguiendo el criterio de la ITSS, les sería de aplicación el Convenio Colectivo de Comercio en General de la provincia correspondientes, tanto por analogía, como por afinidad.

Dentro del centro de trabajo de cada una de las provincias donde está presente la mercantil, se dispone de un pequeño taller para reparar las máquinas recreativas. La mayoría de las reparaciones consisten en cambiar o sustituir dispositivos averiados (cartas, memorias, billetteros, etc.) por otros nuevos que son facilitados por los fabricantes de estos productos.

Así pues, la actividad de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas “tragaperras”, sin lugar a dudas, es una actividad encuadrada en el ámbito funcional del Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Almería, convenio colectivo que tiene como derecho supletorio para todo lo no regulado en el mismo, a lo dispuesto en el III CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL